

# La Constitución de 1917 y su influencia en la educación nacional contemporánea

José Manuel Juárez Núñez / Sonia Comboni Salinas

La Constitución de 1917 constituye un referente histórico indispensable para entender el desarrollo educativo del siglo XX y de estos inicios del siglo XXI. Puso las bases de la obligación del Estado de ofrecer educación a toda la población del país. Tarea que no ha sido fácil de llevar a cabo por las vicisitudes por las que ha pasado la nación a lo largo del siglo XX. Sin embargo, el progreso en la alfabetización y la escolarización de la población ha sido una constante a pesar de las dificultades y las deficiencias del sistema escolar. Ello ha llevado a reformas sustanciales del artículo 3 constitucional para precisar cada vez más puntualmente cuál sería la orientación de la educación en el país: laica, gratuita, obligatoria, científica, racional, en alguna ocasión socialista, y hoy de calidad. La política educativa estatal se ha apoyado siempre en este artículo, reformándolo cuando ha sido necesario para estar acorde a las orientaciones político ideológicas del gobierno en turno, o de las condiciones internacionales en cuanto a la difusión del conocimiento. La Constitución de 1917 ha sido un factor de unidad del país, independientemente de las adversidades y confrontaciones que ha tenido que superar.

Palabras clave: Constitución Política, educación, política educativa, gratuidad, calidad, educación laica.

## THE 1917 CONSTITUTION OF THE MEXICAIN UNITED STATES AND ITS INFLUENCE IN THE CONTEMPORARY NATIONAL EDUCATION

The 1917 Constitution constitutes a historical reference indispensable to understand the educational development of the 20th century and these beginnings of the 21st century. He laid the foundations of the State obligation to provide education to the entire population of the country. Task that has not been easy to carry out because of the vicissitudes by which has passed the nation along the 20th. Century, however, progress in literacy and schooling of the population has been a constant, despite the difficulties and shortcomings of the school system. This has led to substantial reforms of the third constitutional article in order to increasingly search the reorientation of education towards the excelency: free, compulsory,

scientific, rational, socialist ever, the look for it's quality. State education policy has always supported this article, by reforming it when it has been necessary to be consistent with the political ideological guidelines of the incumbent Government, or international conditions in terms of the dissemination of knowledge. The Constitution of 1917 has been a factor of unity of the country, regardless of adversities and confrontations that has had to overcome.

Key words: Political Constitution, education, educational policy, gratuity, quality, secular education.

## INTRODUCCIÓN

La educación en México ha sido uno de los tópicos más debatidos desde la Primera Constituyente de 1824, si bien existían antecedentes en la época colonial, es en la Carta Magna que da vida a los Estados Unidos Mexicanos, comúnmente llamado México, promulgada en 1824, que se menciona por primera vez, de manera oficial, la intención del Estado de ofrecer educación a los habitantes de este país. El recorrido ha sido largo, tortuoso y pleno de luchas políticas entre liberales y conservadores, que bien pudieran identificarse como lo ha sido en la realidad, como una lucha entre el Estado y la Iglesia católica por dominar las conciencias a partir de la educación. Lucha que se verá reflejada también en la Constitución de 1917, en su artículo 3, en el cual se reserva la educación para el Estado, y para los particulares a quienes se dé autorización, excepto a los clérigos. ¿Cómo se llegó a esta situación conflictiva?, ¿cuáles fueron los argumentos esgrimidos en la Constituyente de Querétaro para formular de esta manera el artículo 3?, ¿cuáles fueron las raíces de esta restricción para el clero?, ¿qué representó el artículo 3 en la Constitución de 1917 y qué representa 100 años después?

El hilo conductor de nuestro análisis socio-histórico es el artículo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos –y su evolución a lo largo del tiempo–, en el cual se plasma la filosofía del Estado en cuanto a educación se refiere, manifestándose de manera *sui géneris* en cada sexenio, a veces hay una falta de continuidad entre los programas impulsados por un gobierno y abandonados a medio camino de manera contradictoria; otras veces son descontinuados por el siguiente gobierno en turno, pero siempre de acuerdo con lo propuesto en el artículo 3 constitucional, haciendo del Estado un Estado educador, garante de la educación de la mayoría de la población, aunque esta responsabilidad no siempre ha sido asumida en toda su magnitud.

## CONSTITUCIÓN DE 1917, ANTECEDENTES

La lucha por la educación en la historia de México, desde su Independencia hasta nuestros días, ha pasado por diversas etapas, algunas de las cuales resumiremos en este breve ensayo como jirones de nuestra historia educativa, que se ha visto sujeta a los vaivenes de la política general del Estado. No podría ser de otra manera tratándose de una política pública instrumentada por un Estado que se considera educador. Todo ello a partir de una lucha encarnizada entre conservadores y liberales, aquellos proclives al centralismo, éstos por el federalismo. En ambos proyectos de nación estaba presente la educación del pueblo. Para unos, como una liberación de conciencia y libertad para superar los atavismos de la religión y del fanatismo; para los otros, como un fortalecimiento de la moral del pueblo para consolidar la unidad y la tradición. En esta lucha siempre estuvo en juego la orientación de la educación, ya que decretos presidenciales sobre el tema iban y venían de manera contradictoria, dependiendo de quien ocupaba el poder del Estado.

En esta dinámica de búsqueda de una Constitución que se respetase y diese un rumbo claro al país, el grupo triunfador en la Revolución Mexicana propuso una reforma que diera paso a una nueva Constitución política, fundamentada en la de 1857, que no satisfizo a nadie y dio pie para la guerra de los tres años o Guerra de Reforma, al desconocerla el propio presidente Ignacio Comonfort, quien avaló el Plan de Tacubaya promulgado el 17 de diciembre de 1857 por el general Félix Zuloaga. En su artículo primero declara anulada la Constitución de 1857, y en el segundo otorga facultades omnímodas al presidente Comonfort (Iglesias, 10 de enero de 2017). Benito Juárez, a la postre presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se opuso a esta decisión, por lo cual fue encarcelado.

Los titubeos de Comonfort para ejercer el poder omnímodo, provocaron la ambición de Zuloaga, quien reformó el Plan de Tacubaya para desconocer y deponer al presidente y autonombrarse como primer mandatario. Luego de deponer a Comonfort, Zuloaga se proclama presidente provisional con el apoyo de los conservadores y del clero en varios momentos. Finalmente es derrotado. Al no contar con el apoyo de partido alguno, abandona la Ciudad de México. Juárez, luego de ser liberado por Comonfort antes de su renuncia, se traslada a Guanajuato, proclamándose presidente constitucional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de 1857, el 19 de enero de 1858, lo que dio origen a los enfrentamientos entre el gobierno conservador de Zuloaga, usurpador con sede en la Ciudad de México, y el gobierno Constitucional con sede provisional en Veracruz. Zuloaga estuvo muy poco en el poder en esta última ocasión nombrando como presidente sucesor a Miguel Miramón, quien llevará el peso de la Guerra de

Reforma por parte de los conservadores. Un México dividido, convulsionado por las guerras es el escenario de este enfrentamiento. El conflicto concluyó con la victoria de Juárez y los liberales, con lo cual se fortaleció el gobierno Constitucional y se mantuvo la Constitución de 1857 (García, 2010:712 y ss.).

Durante los siguientes 60 años se mantuvo una Constitución que no satisfizo a nadie en su momento, y en un periodo de “dejar hacer dejar pasar” del liberalismo triunfante encarnado en Porfirio Díaz, cuyas relaciones con la Iglesia católica fueron de paz y tranquilidad, haciendo caso omiso de las prohibiciones que las leyes de Reforma habían impuesto al clero.

La crítica situación social durante los primeros años del siglo XX dio pie para el levantamiento armado de la Revolución Mexicana; de los campesinos bajo el lema “Tierra y Libertad”, de Zapata; y en el de “Sufragio efectivo, no reelección” de Madero, se da una demanda más sorda, pero no por ello menos válida: “educación para el pueblo”. La vieja idea de Justo Sierra de que sólo por la educación se logrará el progreso, consagrado en el lema positivista, “Paz, Orden y Progreso” asumido por Porfirio Díaz en el cual se suplanta “libertad” por “progreso”, se iba abriendo paso poco a poco y como corolario de la Revolución Constitucionalista de Carranza se consagra este anhelo en el artículo tercero, como algo que debe alcanzar la República, de lo cual el nuevo Estado se hacía garante.

Ideales muy legítimos para un país que salía del caos y de una guerra fratricida debido a las ambiciones de la clase política que luchaba por hacerse del poder. En el fondo lo que estaba en juego era un proyecto de país. Así, surgió triunfador el proyecto liberal constitucionalista. Con el triunfo de Carranza se le considera como el Primer Jefe, por lo cual asume las riendas del poder y sus colaboradores se dieron a la tarea de redactar una nueva Constitución que puso a consideración del Congreso Constituyente reunido en Querétaro, para una sesión única, que se inició el 1 de diciembre de 1916.

El objetivo de dicho Congreso era reformar algunos artículos de la Constitución de 1857 para introducir los beneficios sociales para los trabajadores, obreros y campesinos, así como reforzar las garantías y los derechos individuales. Entre éstos se encuentra el artículo 3 constitucional acerca de la educación. Se perseguía también el objetivo de finalizar la lucha armada y restablecer la legalidad en el país, delinear un proyecto de nación, asegurar el desarrollo social y el crecimiento económico, dotando a los mexicanos de una nueva Constitución que respondiese a las condiciones sociales, económicas y políticas de ese entonces. De ahí la propuesta que presenta a los congresistas.

En relación con la participación de los ciudadanos en las elecciones presidenciales, aseguraba que la única condición que se debía imponer era que tuvieran la instrucción primaria. En ese entonces la población analfabeta era mayoritaria en el país. Se comprometió a continuar los esfuerzos por dar educación a todo el pueblo: “para hacer de los mexicanos un pueblo culto capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz que haga imposible, por un lado, la anarquía, y, por otro la dictadura” (Cámara de Diputados, 15 de enero de 2017:266).

### **CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917**

El Congreso se llevó a cabo con el fin de dotar al país de una nueva Constitución que diese legitimidad al gobierno y sentase las bases para la vida republicana. La Constitución fue proclamada el 5 febrero de 1917, a los 60 años de haber sido proclamada la de 1857.

### **COMPOSICIÓN DEL CONGRESO**

El Congreso Constituyente estaba compuesto por 170 diputados que pertenecían a la facción constitucionalista. Sin embargo durante el desarrollo de las sesiones surgieron dos grupos: el carrancista o moderado, de ideología liberal o menos ortodoxa, y el de los radicales o jacobinos, que propugnaba la erección de un Estado fuerte, propulsor de las reformas sociales (Matute, 1983:44).

Además de los partidos liberal y conservador, y de una facción de independientes, el Congreso realmente se dividió entre los fieles a Venustiano Carranza –liberales moderados y proclives al conservadurismo–, y los seguidores de Obregón –identificados como positivistas por su postura respecto a la educación–, se podrían haber catalogado como liberales radicales, de izquierda progresista (Cámara de Diputados, 15 de enero de 2017).

El punto de partida de la discusión que se tornó acalorada fue la propuesta de redacción hecha por el Primer Jefe y su equipo, para reformar el artículo 3 de la Constitución de 1857.

### ARTÍCULO 3 Y SUS ALCANCES

La redacción propuesta por el Primer Jefe planteaba reformar el artículo de la Constitución de 1917 que otorgaba la libertad de enseñanza, con la condición de que fuese laica y gratuita: “Artículo 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir” (CPEUM, 1857).

El texto propuesto por la reforma de Carranza contemplaba lo siguiente: “Artículo 3. “Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria elemental y superior, que se imparta en los mismos establecimientos” (Cámara de Diputados, 15 de enero de 2017).

Venustiano Carranza proponía la plena libertad de enseñanza, lo cual implicaba un derecho también del clero, independientemente de que la enseñanza en las escuelas oficiales fuese de carácter laico, es decir, sin injerencia de ninguna religión. Dejaba libertad a los padres de familia para escoger la educación que desearan para sus hijos. Ello abría la puerta para que los particulares pudiesen ofrecer una educación con tendencia religiosa. De esta manera se generaba la posibilidad para que el clero controlara escuelas. Lo cual estaba en perfecta lógica con el espíritu de los liberales moderados. Por otra parte, se establecía la gratuidad de la enseñanza primaria elemental y superior en los establecimientos oficiales. No se hablaba de ninguna restricción para el clero ni las organizaciones religiosas. La responsabilidad de la educación primaria era de toda la sociedad y la gratuidad debía estar garantizada en las escuelas públicas en toda la federación; se abría así la puerta a la libertad político-administrativa municipal para hacerse cargo del servicio educativo.

### LA POSICIÓN LIBERAL FRENTE A LA POSITIVISTA

Como ya mencionamos, en la Asamblea Constituyente se delinearón dos grupos bien definidos: los que estaban a favor de la redacción propuesta por Carranza, denominada de los liberales; y la posición de los partidarios de Obregón, denominada de los positivistas, con un marcado espíritu político anticlerical, jacobino, que pro-pondrán una redacción en la que se introducía la prohibición expresa al clero de fundar, dirigir o impartir enseñanzas en centros escolares.

La propuesta que dio origen a los acalorados debates en el Congreso Constituyente en torno al artículo 3 constitucional, estaba redactada de la siguiente manera por la Comisión responsable de presentar un dictamen:

Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la asamblea: Primera. No se aprueba el artículo 3 del proyecto de Constitución. Segunda. Se substituye dicho artículo por el siguiente:

“Artículo 3. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

(Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916. Gral. Francisco J. Múgica. Alberto Román. Enrique Recio. Enrique Colunga”. Voto particular del C. Luis G. Monzón).

El debate desde la justificación del dictamen propuesto por la Comisión responsable se ancló en la necesidad de poner límites a la acción de la Iglesia católica en el campo educativo, mediante un marcado anticlericalismo, que se manifestaba en la prohibición para los ministros de culto de impartir enseñanza personalmente. Para ello se reforzó la idea del laicismo, como prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, que desterrase el fanatismo y las falsas creencias del pueblo explotadas por el clero. Se insistió en la gratuidad de la educación en las escuelas oficiales proclamándose la obligatoriedad de asistir a la escuela para todos los mexicanos.

El debate se centró en la legitimidad de la propuesta carrancista y las modificaciones que se le incluyeron, particularmente la prohibición a los clérigos de intervenir personalmente en el proceso educativo. Durante tres días se llevó a cabo el debate, llegando a un acuerdo de redacción que fue sometido a votación, retirando la prohibición personal a los clérigos de impartir enseñanza en la educación primaria.

### VERSIÓN FINAL DEL ARTÍCULO 3

Finalmente, los acalorados debates conducen a reelaborar el dictamen propuesto, y se llega a un acuerdo que se somete a votación, siendo aprobado el nuevo dictamen por 99 votos a favor y 58 en contra (Cámara de Diputados, 9 de enero de 2017). De esta manera el texto del artículo 3 reformado establecía que:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

En esta redacción se suprime la prohibición relativa a la impartición de la enseñanza por miembros del clero, lo cual permitió llegar a cierto acuerdo y a proceder a la votación. Se elimina también la mención a la obligatoriedad de asistir a la escuela, dejando su establecimiento para el artículo 31.

Sin embargo, en el artículo 27 se reforzará la limitación de adquirir bienes raíces, y patrocinar instituciones de beneficencia o investigación científica o de enseñanza a las iglesias y corporaciones religiosas, a fin de evitar el acaparamiento de bienes en manos de los ministros de culto de cualquier religión.

Esta legislación expresa definitivamente la total separación del Estado y la Iglesia, ya no se habla de religión oficial del Estado y se impone una orientación laica en la educación pública e incluso la privada, como corresponde a un Estado laico.

## **LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

La Constitución de 1917 legisla sobre la obligatoriedad de asistir a la escuela. Era la única manera de exigir a las familias empobrecidas por la crisis de la Revolución enviar a sus hijos e hijas a la escuela, a fin de sentar las bases de un México más instruido y de formar una población más crítica. Aunque esta idea fue sucumbiendo paulatinamente conforme el gobierno central adquiría fuerza y forjaba alianzas con los diferentes sectores de la sociedad civil, particularmente con los obreros y, posteriormente, con los campesinos y organizaciones populares, sometiéndolas a sus designios e intereses y utilizándolas como fuerza de lucha en la sociedad. Por ello en el artículo 31 se determina que la educación primaria elemental y militar es obligatoria para los menores de 15 años (fracc. I) y depende de los municipios la instrucción cívica y militar (fracc. II). Estas disposiciones dan la posibilidad de organizar escuelas en el medio rural y de todo tipo, incluida la instrucción militar dependiendo de las condiciones que cada estado determine.

**EDUCACIÓN PARA TODOS**

La Constitución de 1917 abre la posibilidad de educación para todos, estableciendo las obligaciones de los diferentes estados de la Federación y de los municipios de contribuir al gasto educativo a fin de brindar un servicio público a toda la población de manera coordinada en toda la República; y el reconocimiento en el ámbito nacional de todos los títulos que se expidan por los establecimientos educativos autorizados. Esto dará pie a la creación de un organismo central que rija a toda la educación que se ofrece en el país. Este organismo será la Secretaría de Educación Pública. El artículo 73, fracción XXV, determina que el Congreso tendrá facultades para:

[...] establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica [...] Es decir, se le faculta para regir la educación y la cultura y emanar leyes que establezcan las aportaciones económicas de los diferentes niveles de gobierno. De igual manera se establece la validez de los títulos expedidos por las dependencias oficiales en toda la República.

**EFFECTOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE 1917**

En concordancia con la nueva Constitución que juró el mismo día de su promulgación, el día 6 de febrero, Carranza convocó a elecciones presidenciales para el 11 de marzo de 1917, en las que participó como candidato del Partido Liberal Constitucionalista, de las cuales salió triunfador. Declarado presidente constitucional por el Congreso para el periodo del 1 de mayo de 1917 al 30 de noviembre de 1920, se legitima así, jurídica y políticamente el poder de facto que venía ejerciendo desde 1913 (Carmona, 2017).

La aprobación del artículo 3 se puede considerar un triunfo social del movimiento revolucionario, ya que dio pie a la creación del germen del sistema educativo nacional, garantizando el acceso a la educación de la población menos favorecida. Este objetivo tardaría casi 100 años en alcanzarse: educación básica para todos.

Los postulados del artículo tercero constitucional eran, por una parte, de carácter liberal y avanzado políticamente para su época y, por otra, mantenían el espíritu de equidad al establecer la gratuidad y el laicismo en las escuelas oficiales, con el objetivo de superar las desigualdades existentes entre el campo y la ciudad. De igual manera, se sentaban las bases para los derechos sociales y las garantías individuales, que se han

perfeccionado a lo largo de estos cien años, por las sucesivas reformas por las que han pasado los artículos 3, 73 y 130.

Evidentemente, este proyecto se inscribía dentro de la visión civilizatoria de la educación. Se trataba de “civilizar” a los indígenas y educar a los campesinos como fundamento para una nueva nación. La educación debía formar a los ciudadanos para la libertad, en el sentido de las clases dominantes, es decir, dentro de la línea del liberalismo heredado de los franceses:

[...] libertad de empresa, de contratación, de comercio, de elección de representantes y la propiedad, eran los derechos fundamentales. “Todos los hombres” tenían esos derechos; en eso eran iguales, y la ley debía consagrar esa igualdad. Correspondía a la educación preparar al hombre para ejercerlos y contribuir con ella a la prosperidad o felicidad de la nación (Yurén, 1994:104).

## LÍMITES

Esta situación, aunada a la frágil estabilidad del Estado, no permitió que se pusieran en marcha las nuevas disposiciones en materia educativa. En este ámbito no se avanzó debido a las circunstancias por las que atravesaba el país y, evidentemente, a la fragilidad del contexto político, económico y social; sin embargo, se abrieron horizontes que romperían con el positivismo a partir de las críticas del grupo de intelectuales reunido en el Ateneo de la Juventud.<sup>1</sup>

En un primer momento la nueva Constitución dio lugar al caos educativo, ya que se responsabilizó a los municipios de la oferta educativa, cosa que no todos los estados de la Federación podían asegurar por la falta de recursos. Los campesinos no podían aprovechar cabalmente estas resoluciones constitucionales por las condiciones estructurales, político-económicas y culturales que seguían imperando en el país; los municipios carecían de recursos suficientes para hacerse cargo de la tarea educativa que el Estado les había encargado. Por otra parte la oposición de la Iglesia católica y de los padres de familia seguía siendo un obstáculo a superar, particularmente en lo relativo a la educación laica.

<sup>1</sup> En el Ateneo de la Juventud destacaba el liderazgo intelectual de Pedro Henríquez Hureña, José Vasconcelos, Antonio Caso y Alfonso Reyes. Su crítica se dirigió al positivismo, lo que constituyó un parteaguas para la renovación cultural y la orientación ideológica, política y científica de la educación, que sin desdeñar el valor de la ciencia y el conocimiento, reivindicaba el valor de la metafísica y de la espiritualidad.

No será sino hasta 1921, bajo el gobierno de Álvaro Obregón, con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que la educación comenzará a expandirse poco a poco a toda la República, poniéndose en práctica lo estipulado por los artículos constitucionales 3, 27, 31, 73 y 130, en relación con la educación, la creación de escuelas y de instituciones culturales y establecimientos de formación profesional.

### **SURGIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PUESTA EN MARCHA DE LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA EDUCACIÓN**

Elegido presidente, poco después de la muerte de Carranza, Álvaro Obregón intenta poner en marcha los postulados sociales de la Revolución. En el aspecto educativo inicia una campaña de educación popular y crea la Secretaría de Educación Pública, a cuyo frente nombró a José Vasconcelos para organizar e instrumentar la política educativa del país y tratar de hacer frente al abandono educativo en el cual se encontraba el campo; así se creó uno de los programas más ambiciosos del México moderno: las Misiones Culturales.

En síntesis, se le dio un fuerte impulso a la cultura y las artes en un intento de refundación de la identidad mexicana con todo y sus raíces indígenas e hispanicas.

### **LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 3 EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA**

#### **GOBIERNO DE LÁZARO CÁRDENAS**

Los cambios radicales que experimentó la sociedad mexicana, no sólo por el crecimiento cuantitativo de la población sino por las mismas necesidades económicas y los acontecimientos internacionales, como la expropiación petrolera, las ideas dominantes en la clase obrera y en un círculo de intelectuales en torno a Lombardo Toledano, así como las ideas socialistas de Narciso Bassols, como secretario de Educación, hicieron inclinar la política educativa de Cárdenas hacia el socialismo, por lo cual se reforma el artículo tercero para añadir que la educación sería socialista.

Si bien se atribuye a Cárdenas la modificación del artículo 3 para introducir la educación socialista, lo histórico es que Narciso Bassols redactó la reforma que sería aprobada por el Congreso en octubre de 1934. Cárdenas asumiría el poder en diciembre de ese mismo año y el día 12 hizo pública dicha reforma.

Con una orientación mayor hacia la izquierda, Lázaro Cárdenas dio entrada a las influencias marxistas, propuestas por Lombardo Toledano, aceptando la modificación del artículo 3 de la Constitución para establecer que la educación además de laica sería de carácter socialista, lo que traería nuevas luchas, particularmente en el campo, entre el magisterio de izquierda y el clero. Esta reforma constitucional introdujo una normatividad que no tenía la de 1917, cuyo artículo 3 era muy escueto, y se acentúa el espíritu anticlerical, que va más allá de la propuesta de la educación laica para permitir “crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social” (artículo 3); se puede conceder a los particulares autorización para ofrecer educación primaria, secundaria y normal si aceptan no dar educación religiosa, combatir el fanatismo y los prejuicios. Deben dar una educación racional y un concepto exacto del universo y de la vida social.

Se deben sujetar al juicio del Estado sobre la idoneidad de las personas desde el punto de vista profesional, moral e ideológico, por lo cual los ministros de culto quedan excluidos de impartir educación (fracc. 1); Planes y programas corresponde al Estado elaborarlos. Los programas de los particulares deben concordar con los del Estado. Se reitera la obligatoriedad y la gratuidad y se faculta al Congreso para determinar las obligaciones de los estados y municipios para ofrecer educación en sus territorios (Cámara de Diputados, 13 de septiembre de 2016).

Se establece claramente la facultad exclusiva del Estado para formular los planes, programas y métodos de enseñanza. De esta manera se configura un sistema más estructurado y definido hacia la formación de ciudadanos críticos: racionales y con conocimientos científicos acerca del universo y del mundo social. Al mismo tiempo se establece que los tres órdenes de gobierno son responsables de la oferta educativa y de su mantenimiento con recursos públicos, proponiendo sanciones para los funcionarios que no cumplan con estas disposiciones o las infrinjan. Por ello, el Congreso de la Nación tiene la facultad de legislar para coordinar y unificar la educación de toda la República.

Esta reforma era una iniciativa contra la Federación al quitar la autonomía de la que gozaban los estados para legislar en materia educativa. La centralización se agudiza al otorgar facultades al Congreso para fijar cuotas de participación a los estados. Esta determinación violentaba a la misma Constitución, rompiendo la federalización para establecer el centralismo en los hechos (Melgar, 2016).

Por otra parte, esta reforma trajo numerosos conflictos con los sindicatos magisteriales y el clero, pero todo el sistema educativo se vio convulsionado por el conflicto, que oponía ciencia y religión, o mejor dicho a los hombres de ciencia con

los creyentes. Sin embargo, es un periodo de grandes transformaciones sociales, de la organización de las clases populares y de impulso a la industria y a la educación técnica, con la creación del Instituto Politécnico Nacional para fortalecer la naciente industria petrolera nacional.

Se ponía en práctica el artículo 3 constitucional reformado, cuyos resultados no fueron muy alentadores ante la oposición de padres de familia y del clero, ya que según declaraciones del mismo Bassols, el objetivo real era prohibir la participación de la Iglesia católica en la escuela primaria y evitar que la escuela fuera un instrumento de propaganda confesional y anticientífica (Gutiérrez y Rodríguez, s/f).

De igual manera hubo facciones de maestros que se oponían a dicha reforma, así como aquellos que la apoyaban. El conflicto se apaciguará mediante la instauración de la política de la Unidad Nacional impulsada por el presidente Manuel Ávila Camacho y con la segunda reforma del artículo 3 que, si bien se realizó durante el gobierno del presidente saliente, su publicación será el 30 de diciembre de 1946, con Miguel Alemán al frente del país. Estas estrategias tienen como fin político dejar el campo conflictivo despejado para el nuevo presidente, se reforma dicho artículo: suprimiendo el “carácter socialista” de la educación, pero se conserva el espíritu científico de lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Se argumenta que la educación debe fomentar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, así como los valores de amor a la patria, la solidaridad internacional en la independencia y la justicia; sigue siendo democrática, nacional y se acentúa su aporte a la mejor convivencia humana promotora de la dignidad de la persona, destacando los valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Los particulares pueden ofrecer educación con la autorización del Estado, incluida la de los obreros, campesinos y escuelas normales, siempre y cuando se ajusten a los planes y programas estatales. Dicha autorización es revocable, sin posibilidad de recurso alguno. Se excluye a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto de los planteles en donde se imparta educación primaria, secundaria y normal, así como de la destinada a obreros y campesinos. El Estado puede retirar la validez de los títulos expedidos por las escuelas privadas. Se garantiza la libertad de creencias conforme al artículo 24. Se refuerza la gratuidad de toda la educación que imparta el Estado y la obligatoriedad de la educación primaria (Cámara de Diputados, 13 de septiembre de 2016).

El espíritu de la época en el ámbito internacional estaba caracterizado por el nacionalismo presente en los países combatientes de la Segunda Guerra Mundial. De ahí que la Escuela de la Unidad Nacional, política propuesta por Ávila Camacho, se viese reforzada con la definición de una educación democrática, nacional y orientada a la convivencia pacífica. En lo interno establecía una política orientada a superar

las protestas que la educación socialista y la educación sexual, impulsadas por el secretario de educación Narciso Bassols, habían provocado en el seno de la sociedad y con la Iglesia, ante un panorama mundial conflictivo. En este contexto el artículo 3 daba la pauta para orientar la política educativa de los regímenes en turno para tratar de alcanzar la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Un nacionalismo tolerante orientado a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, promoviendo la coexistencia pacífica. Estos tres conceptos: democracia, nacionalismo y convivencia pacífica, traducían los valores nacionales propuestos por la Constitución sobre las bases puestas en el artículo original de la Constitución de 1917.

#### **LA REFORMA DE 1980 DE LÓPEZ PORTILLO**

Esta reforma confiere autonomía a las universidades que decida el Estado, lo cual implica la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. Con ello se modifica el estatus de la Universidad Nacional Autónoma de México al ratificarse constitucionalmente su autonomía, lo mismo ocurrió con la Universidad Autónoma Metropolitana.

#### **REFORMAS LIBERALES DE SALINAS DE GORTARI**

Las reformas constitucionales siempre han formado parte de la evolución ideológica de los grupos en el poder. La Constitución de 1917 no ha sido la excepción, ya que obedeció a los lineamientos de los triunfadores de la Revolución. En determinados momentos se incorporan proyectos, deseos o exigencias de los grupos mayoritarios que son los más desfavorecidos por lo general, es el caso de las demandas de tierra y educación que hacían las huestes de Zapata, con lo cual se demandaban tierras para quien las trabajara, derechos sociales para los obreros y acceso a la educación de las clases populares. Si bien son consideradas como conquistas del pueblo, siempre están a la merced de los intereses del grupo gobernante.

Esta realidad ha sido muy clara a lo largo de los cien años de la Constitución de 1917. Las reformas obedecen a los intereses de los gobernantes y de los secretarios de educación en turno, como en este caso, si bien lo hacen aparecer como una demanda de la población en general, en realidad obedecen a designios grupales económica o

políticamente influyentes. Lo cual no significa que no sean necesarias en su momento, sino que las imponen sin consultar a los verdaderos artífices de la educación: los maestros y los padres de familia, y se reduce a un acuerdo entre cúpula sindical y gobierno. En otros momentos obedecen a las condiciones internacionales, como ha sido el caso de la reforma del artículo 30 sobre las relaciones del Estado mexicano con la Iglesia, lo cual se verá reflejado también en el artículo 3, al derogar las disposiciones que impedían a los miembros del clero y de cualquier asociación religiosa impartir educación, ahora se deja libertad para hacerlo, con lo cual, aunque se afirma que la educación pública será laica, en la práctica la educación privada ya puede ser confesional.

#### **LA REFORMA DE 1992**

Esta es la cuarta reforma que sufre el artículo 3, publicada el 28 de enero de 1992 por Carlos Salinas de Gortari. En ella se introduce el inciso “c” del artículo 3, fracción II, que formula uno de los objetivos de la educación en México: fomentar la convivencia pacífica. Se precisa la importancia de los valores, de la familia y de la comunidad internacional para la convivencia pacífica (fracc. IIc). De igual manera se abre la posibilidad para los particulares de ofrecer educación en todos los niveles y modalidades (fracc. III), con la obligación de seguir las directrices del Estado (fracc. IV). Se refuerza el carácter gratuito de la educación impartida por el Estado. En cierta manera obedece al espíritu del liberalismo, la libertad para que todos los ciudadanos que lo deseen puedan participar en la tarea educativa del Estado.

Se requiere siempre el permiso del Estado y cumplir planes y programas oficiales, pero en caso de conflicto se da la oportunidad a los particulares de impugnar y solicitar revisión de su caso, lo cual en las reformas anteriores se les negaba. No había apelación si se les retiraba la autorización de impartir educación. Lo cual lesionaba las libertades y los derechos de los ciudadanos.

#### **LA REFORMA DE 1993**

Esta reforma contempla por primera vez los derechos humanos, en particular el derecho a la educación. Ello obedece a la aceptación por parte de México de la Carta de los derechos humanos, cuyo artículo 26 establece el derecho a la educación elemental de todo ser humano, la gratuidad y su obligatoriedad; el pleno desarrollo

de la persona humana, el respeto de los derechos humanos y la libertad de los padres de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño de 1989 establece en el artículo 1, los derechos de los niños considerando como tales a los menores de 18 años, a menos que hayan alcanzado la mayoría de edad por ley, entre ellos destaca el derecho a la educación (artículo 28). Estos lineamientos internacionales y otros más que por razones de brevedad no traemos a colación se ven reflejados en las reformas constitucionales referentes a la educación.

Con las reformas de Carlos Salinas (1992 y 1993) se reafirma la libertad de creencias, aun cuando la educación será laica y ajena a toda doctrina religiosa y se refuerza el aspecto científico, de carácter positivista (Cámara de Diputados, marzo de 2013). Es la primera vez también que se habla de derechos humanos en el inciso (c). Lo cual refleja la influencia de los lineamientos internacionales suscritos por México.

De acuerdo con estas reformas se establece la obligatoriedad de la educación secundaria, con ello la educación obligatoria aumenta a 9 años; se fortalece la enseñanza en valores, amor a la patria, solidaridad, justicia y se reserva para el Ejecutivo federal la determinación de planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, previa consulta a las entidades federales y a los organismos interesados en la educación (artículo 3, fracc. III). El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluida la educación superior– necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura (fracc. V). Se autoriza a los particulares a impartir educación en estos niveles, siempre y cuando sigan las directrices del Estado (fracc. VI). Se reafirma la autonomía de las universidades a las cuales se las conceda el gobierno, con todo lo que ello significa, para cumplir con su misión educativa y de investigación científica y tecnológica y difusión de la cultura. Se enmarca la labor de los docentes en el apartado B del artículo 123 constitucional: “conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere” (fracc. VII).

Conviene resaltar el compromiso que adquiere el Estado de manera constitucional de responsabilizarse de ofrecer educación superior (Cámara de Diputados, 13 de septiembre de 2016). Si nos atenemos a este texto, cabe preguntarse si las universidades públicas pertenecen o no al sistema público de enseñanza. Si es así, nos preguntamos por qué no es completamente gratuita si ya desde 1980 se estableció que es un nivel educativo ofrecido por el Estado. La reforma de 1993 viene a complementar las reformas salinistas referentes a la educación, en donde se precisan

y reafirman ciertos términos de la filosofía educativa del Estado, y las características de la educación pública, desconcentrando su administración, liberalizándola de cierta manera, pero conservando para el centro la facultad de establecer los planes y programas. De igual manera se reitera la facultad del Congreso para legislar en materia de contribuciones de los estados y municipios al gasto educativo, lo que a la postre, según Soto (2013), atenta contra la federalización, al sujetar a los estados a los lineamientos del centro, cuestión que el autor citado analiza en diversos ámbitos.

a) El federalismo:

El sistema educativo desde 1824 era federalista, salvo breves excepciones [...] de esta suerte, en 1993 se da un viraje de extrema gravedad a la concepción federalista que vivió México entre 1824 y 1992, para caer en un sistema planificado centralmente, que reduce el federalismo a una simple descentralización administrativa.

b) Lucha ideológica:

[...] se liberan los requisitos para impartir educación en 1992 y se centraliza la realización de planes y programas en 1993, de hecho, se anula el liberalismo y se cae en una centralización [ello conlleva] El control ideológico de la educación, control por el que durante tanto tiempo lucharon la Iglesia y el Estado, los liberales y los conservadores, la Federación y las entidades federativas.

c) La educación privada:

Si bien es cierto que se permite al clero el acceso a impartir educación primaria, secundaria y normal desde 1992, lo mismo que a cualquier particular que sea autorizado para ello, se les constriñe a sujetarse a los planes y programas elaborados por el Ejecutivo, iniciándose una nueva forma de control, que bien puede a nivel de planes y programas, alcanzar las formas más extremas.

## LAS REFORMAS DEL SIGLO XXI

Desde Salinas hasta Fox, Calderón y Peña Nieto, se siguen los lineamientos de los documentos internacionales mencionados, además de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia educativa para México<sup>2</sup> que confirman la rectoría de la educación por parte del Estado; no es

<sup>2</sup> En un trabajo anterior hemos mostrado las influencias de la OCDE en la reforma educativa actual (Juárez y Comboni, 2014).

que no existiese dicho ordenamiento en la Constitución, sino que a lo largo de los sexenios priistas se conformó un cuerpo magisterial en torno al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) que se erigió en la primera fuerza de decisión sobre los aspectos educativos del país, quedando en segundo plano la Secretaría de Educación Pública, particularmente en los sexenios de Fox y Calderón. El antecedente fue la destitución de Carlos Jongitud Barrios de la secretaría del SNTE por parte del presidente Salinas, para colocar en su lugar a Elba Esther Gordillo, tratando de recuperar la fuerza priista que se perdía con el paso de los años. El aporte político del magisterio era fundamental para lograr mayoría en el voto, pero sobre todo el control del voto campesino llamado el “voto verde”, y “voto duro”, del Partido Revolucionario Institucional (PRI). El movimiento de Cuauhtémoc Cárdenas puso en alerta al priismo de la posible pérdida de ese voto duro, y se produce el programa presidencial Solidaridad para recuperar a esa población que se estaba pronunciando por la oposición.

En este contexto, era necesario un cambio en el sindicato para derrotar cualquier tipo de oposición. Es así que, por una parte, cae el líder del sindicato de los petroleros, Joaquín Hernández Galicia, la Quina, encarcelado por supuesto tráfico de armas; y se decide la renuncia de Jongitud Barrios, líder del grupo Vanguardia al interior del SNTE, y se da el encumbramiento de su segundo de abordo, la maestra Elba Esther, hoy defenestrada por el gobierno de Peña Nieto, ante el enfrentamiento con la Presidencia, acusada de varios fraudes y encarcelada, al igual que la Quina. Tal parece ser la estrategia recurrente de los gobiernos en turno para deshacerse de los líderes sindicales que no les rinden pleitesía.

Al inicio del siglo XXI, y en un contexto de euforia por la “alternancia en el poder” con la llegada al gobierno del candidato del Partido Acción Nacional (PAN), se produce la Reforma de Fox mediante Decreto por el que se reforma y adiciona nuevamente el artículo 3, párrafo primero, para decretar la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria que conforman la educación básica obligatoria. Con lo cual este nivel educativo pasaba de nueve a 12 años de manera paulatina; se reserva para la federación determinar planes y programas de estos niveles y de la educación normal (fracc. III); se amplía la responsabilidad del Estado a la educación inicial hasta la superior (fracc. V) y se abre toda la gama educacional a los particulares (fracc. VI) con las limitaciones ya especificadas.

Precisa que, además de impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos—incluyendo la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y atenderá al fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Entonces, la redacción del primer párrafo del artículo 3 constitucional después de las reformas de Fox quedaba como sigue:<sup>3</sup>

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Se suprimen definitivamente las restricciones para los particulares de ofrecer educación para los obreros y campesinos, lo que permite considerarlos como personas adultas, sin necesidad de protección por parte del Estado ante las ideologías de carácter religioso y restablecer todos sus derechos a recibir educación.

De igual manera se reforma el artículo 31 para quitar la obligación de enviar a sus hijos menores de 15 años a la escuela, aunque de manera tácita se conserva dicha obligación. En este caso son más importantes los artículos transitorios que el contenido del artículo 3 por cuanto se establece la obligatoriedad de la educación preescolar y su financiamiento hasta la educación superior, se dan lineamientos para la reforma curricular de la primaria y secundaria y se establece la obligatoriedad de contar con título de educadora para ejercer la profesión. De igual manera, es la primera vez que se habla de una reforma estructural, curricular y laboral.<sup>4</sup> De hecho se reafirma la facultad del centro para establecer los planes y programas de estudio a nivel nacional para preescolar, primaria, secundaria y normal, consultando a los gobernadores, pero se conserva esta facultad, para asegurar una educación nacional. Se establecen los plazos en los que se debe llevar a cabo la educación preescolar obligatoria de tres años, así como destinar un presupuesto suficiente para la construcción de infraestructura, formación docente y dotación de material gratuito para docentes y alumnos a fin de ofrecer una educación de calidad.

<sup>3</sup> Para un análisis detallado de las modificaciones, cambios de número de fracción, incisos añadidos, véase el trabajo de la Cámara de Diputados (marzo de 2013).

<sup>4</sup> Véanse los transitorios del Decreto por el que se adiciona el artículo 3, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, del 8 de noviembre de 2002. Publicado el 15 de mayo de 2002 [[https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/3.pdf](https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/3.pdf)].

### LA REFORMA DE 2013

Hoy en día asistimos a una reforma del artículo 3 de manera estructural, orientada a modificar radicalmente la educación del país, recurriendo a los postulados de una educación de calidad. De esta manera se ha incluido en dicho artículo la reforma educativa como un mandato constitucional, por lo cual todos los mexicanos deben aceptar a pie juntillas dichos mandatos. Sin embargo, ante la ausencia de consulta a los interesados, maestros y padres de familia, se ha levantado una fuerte oposición, en particular del sector magisterial del SNTE, afiliado a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), sector contestatario de la burocracia sindical y un fuerte opositor al gobierno.

El motivo real es recuperar, de hecho y no sólo de derecho, la rectoría de la educación, reformando las maneras de ingresar al ejercicio profesional docente, estableciendo la evaluación para los docentes en ejercicio y el examen de oposición para los nuevos maestros o profesionales que quieran ingresar al gremio magisterial. Con ello se liberaliza la profesión docente, término ya mencionado en los artículos transitorios de la reforma de Fox y se crea constitucionalmente el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo creado por Fox, pero elevado a rango constitucional por Peña Nieto. Con ello se quiere acabar con la herencia y la compra de plazas que a lo largo del tiempo el sindicato, con beneplácito del gobierno en turno y por motivos político-electorales, fue instituyendo.

Se quiere recuperar el proceso de contratación mediante los sistemas de evaluación, quitándole al sindicato esta prerrogativa que durante años le otorgó el gobierno. Se establece la evaluación docente, que en sus inicios ha sido mal diseñada y mal llevada a la práctica. El resultado hasta hoy son casi tres años de oposición magisterial, paro de labores en las escuelas bajo el gobierno de la CNTE, salarios descontados por faltas injustificadas, es decir, por asistir a los plantones y marchas de protesta contra la reforma, despido de quienes no se presenten a los exámenes de evaluación. Todo ello ha transformado a la reforma en punitiva, más que académica o meramente laboral; se ha demostrado infinidad de veces que ese es el fondo actual de la reforma. Incluso se ha manejado como incentivo para contar con un mayor salario para los maestros que se sometan (es el término correcto) a dicho examen.

El factor ideológico reside en esta proclama de recuperar para el Estado la rectoría de la educación, cuando la Constitución define claramente la rectoría del Estado en la educación, tanto pública como privada. Si anteriormente reservaba para sí la educación de los obreros y la educación normal, ahora abre las puertas a los privados que obtengan el permiso correspondiente. El objetivo era lograr una cobertura amplia

de la educación básica, para ello se requerían maestros, por tanto se impulsaría la creación de nuevas escuelas normales rurales. Aunque la política del gobierno actual tiende a desaparecerlas. De la misma manera establece que la educación sería de carácter científico, democrático y nacional, para favorecer la convivencia humana. No se trata del sentido nacionalista, excluyente que se le suele dar a este término, sino de inculcar el amor a la patria que parecía no estar arraigado en las clases sociales componentes de la sociedad mexicana de principios del siglo XX, uno de cuyos resultados desastrosos de esta división fue la misma revolución que enfrentó a campesinos contra campesinos, pobres contra pobres, saliendo ganadoras las clases medias y altas y los altos militares, creándose una nueva clase política. Por ello se habla de democracia y de educación nacional para la igualdad entre los ciudadanos.

De igual modo se hace referencia a la educación de calidad, pero no se define nunca qué es la calidad en educación y las autoridades educativas se refugiaron en un discurso terrorista, agresivo, autoritario, sin tomar en cuenta las condiciones reales del trabajo de los maestros en las aulas del campo. Pero esto es objeto de otro tipo de análisis, que va más allá de los aportes de la Constitución de 1917 y sus reformas a la libertad, la democracia, la educación que debe fortalecer la convivencia pacífica con todos los valores que se han añadido a los fines de la educación, como parte de la filosofía educativa del Estado: democracia, nacionalismo, solidaridad, justicia, fraternidad, igualdad de derechos, dignidad de la persona, integridad de la familia, libertad de creencias, fundamentada en la ciencia y la búsqueda de una educación pertinente y relevante.

A cien años de distancia, entre aquella Constitución y las numerosas reformas que ha sufrido el artículo en cuestión y la vigente, podemos apuntar grandes avances que se lograron en la instrucción de los ciudadanos.

Aumentó el número de escuelas y la cobertura en educación primaria casi al cien por ciento en la actualidad: de las 9 144 escuelas existentes en ese entonces en todo el país, en el ciclo escolar 2013-2014 se tenían 261 631 centros en operación (Inegi, 2014); de los 600 mil alumnos matriculados, ahora se tienen más de 25 millones de escolares. Evidentemente, toda proporción guardada, en su momento se contaba con 15 millones de habitantes, hoy estamos cerca de los 120 millones, 8 veces más que en 1917.

En su momento, la instrucción primaria elemental contemplaba dos años de escolaridad, y la superior otros dos años. En total cuatro años de educación primaria. Las sucesivas reformas han aumentado el número de años de educación básica, incluida la preescolar y la media superior, a 15 años. Conquistas del pueblo plasmadas en la Constitución, pero también respuesta del Estado para contener la llegada de miles de jóvenes a un mercado de trabajo agotado y con pocas posibilidades de crecimiento por las condiciones socio-políticas y económicas imperantes.

## CONCLUSIÓN

La Constitución de 1917 ha sido el detonante para la construcción de un nuevo país, de una República cuyo nacimiento doloroso ha sido un aliciente para buscar la superación continua de la población mexicana, a pesar de las injusticias que aún subsisten, de la pobreza que afecta a más del 50% de los mexicanos, de la corrupción que impera en todos los niveles de la administración pública y que alcanza también a sectores de la población que recurren al fraude y a la violencia para allegarse recursos y llevar una vida más cómoda, que no necesariamente más tranquila; pese al autoritarismo de los gobernantes en turno, que creen poseer el criterio universal de verdad por encima del pueblo que los eligió para ser sus conductores en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades primarias e, incluso, de la felicidad ciudadana a partir de la tranquilidad y la seguridad personal y de sus bienes. Un país que todavía busca afianzar la democracia, la justicia y la equidad, así como garantizar los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la vivienda, al trabajo y un salario digno, a la justicia y a la educación, entre otros muchos derechos.

El artículo tercero constitucional ha pasado por varias reformas con el objetivo de contar con un sistema educativo que garantice una instrucción científica sólida y una formación moral y ética fundamentada en la justicia, la equidad y la igualdad de derechos. Podemos entonces concluir que la Constitución, como baluarte del país, es la norma máxima, pero como instrumento político de las clases en el poder y de los políticos a su servicio, se convierte en un medio de manipulación ideológica, sobre todo cuando su articulado no responde a las necesidades y las características de los gobernados, cuando los congresistas están más preocupados de servir al patrón (presidente en turno) que en legislar para el beneficio de los ciudadanos, tomándolos en cuenta, consultándolos de verdad y no sólo en momentos de crisis como son los foros para definir el modelo educativo, gran manipulación ideológica, cuando a lo largo de la historia contemporánea del país se ha visto que estos foros sólo han servido para manipular y hacer pasar la decisión tomada de antemano por los gobernantes.

El bicentenario de la Independencia, el centenario de la Revolución, y de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 aún están a la espera de una verdadera revolución educativa que mejore los procesos de formación docente y su reflejo en las aulas de todas las escuelas y para toda la población, de manera real y no únicamente para salir en la foto del secretario de Educación en turno.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de Diputados (2017). *Nuestro siglo. El Congreso Constituyente y la Constitución de 1917*, 16 de enero [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\_nues3.htm].
- (2017). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, 15 de enero [http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/015.pdf].
- (2017). *Diario de los Debates del Congreso*, 9 de enero [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy\_CPEUM\_06dic1916.pdf].
- (2016). *V. Evolución jurídica del artículo 3 constitucional en relación a la gratuidad de la educación superior*, 13 de septiembre [http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolucion.htm].
- (2016). *Diario Oficial*, 7 de septiembre [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\_orig\_05feb1917\_ima.pdf].
- (2016). *Acta constitutiva y de reformas*, 31 de agosto [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\_mex/reformas-1847.pdf].
- (s/f). *La Constitución Política y sus reformas, febrero 1917-marzo 2013* [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuad\_cons\_mar13.pdf].
- Carmona, Dora (2017). *Memoria Política de México*, 16 de enero [http://www.memoriapolitica demexico.org/Efemerides/4/26041917.html].
- Castillo, Isidro (2016). *La reforma educativa de Gómez Farías*, 13 de agosto [http://biologiasegundosemestre.blogspot.mx/2013/04/reforma-educativa-de-gomez-Farias.html].
- Enciclopedia del Holocausto (2017). *Alianza del Eje en la Segunda Guerra Mundial*, 18 de enero [https://www.usmmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007963].
- García, M. Eugenia (2010). *Poder político y religioso, México siglo XIX*, tomo I [http://ru.iis.sociales.unam.mx/dspace/bitstream/IIS/4414/1/Poder%20politico%20y%20religioso%20Mexico%20siglo%20XIX%20TI.pdf].
- Gutiérrez, Lucino y Francisco Rodríguez (s/f). *El pensamiento educativo en el México posrevolucionario* [http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista103\_S2A2ES.pdf].
- Iglesias, Román (2017). *Plan de Tacubaya*, 10 de enero [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1857\_148/Plan\_de\_Tacubaya\_252.shtml].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) (2014). *Censo de escuelas, maestros y alumnos de educación básica y especial (CEMABE). Resultados definitivos* [http://www.uv.mx/personal/kvalencia/files/2013/09/INEGI-2014-Censo-Escolar.pdf], fecha de consulta: 16 de enero 2017.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) (2017). *Debates notables. Artículo 3 constitucional en materia de educación*, 9 de enero [http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/019.pdf].
- Juárez, J. Manuel y Sonia Comboni (2014). “La influencia de la OCDE en la reforma educativa”, *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad*, año 27, enero-abril, núm. 74, México: UAM-Xochimilco, pp. 153-189.

- Llinás, Edgar (1978). *Revolución, educación y mexicanidad*. México: UNAM.
- Matute, Álvaro (1983). *El Congreso Constituyente*. México: UNAM.
- Melgar, Mario (2016). “Las nuevas reformas al artículo 3 constitucional”, 10 de septiembre [<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/957/3.pdf>].
- Ortiz, Yolanda (2013). Marco normativo de la educación en México, artículo 3 [<http://es.slideshare.net/yolandaortiz39/historia-del-articulo-tercero-constitu>.] fecha de consulta: 11 de septiembre 2016
- Peña de la, Sergio (1975). *La formación del capitalismo en México*. México: Siglo XXI Editores.
- Biblioteca Garay (2016). *Segundo proyecto de constitución*, 31 de agosto [[http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1842\\_143/Segundo\\_proyecto\\_de\\_constituci\\_n\\_Le\\_do\\_en\\_la\\_Sesi\\_\\_1428\\_printer.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1842_143/Segundo_proyecto_de_constituci_n_Le_do_en_la_Sesi__1428_printer.shtml)].
- Secretaría de Gobernación (Segob) (2016), “Bases de organización política de la república mexicana”, 31 de agosto [<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>].
- Soto, Armando (2013). “El artículo 3o. constitucional: un debate por el control de las conciencias”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, enero-junio, núm. 28, pp. 211-240 [<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88527465007>].
- Talavera, Abraham (1973). *Liberalismo y educación*, tomo I: “Surgimiento de la conciencia educativa”. México: SepSetentas.
- Tank, Dorothy (2017). *La educación indígena en el siglo XVIII*, 8 de enero [[http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec\\_22.htm](http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_22.htm)].
- Universidad Pontificia de México (2017) 16 de enero [<http://www.pontificia.edu.mx>].
- VVAA (1985). *Debates de los artículos 3, 27 y 123: la educación, la propiedad y el trabajo* [[https://apuntesluis.files.wordpress.com/2013/05/debatesdelosarticulos\\_3-27-123.pdf](https://apuntesluis.files.wordpress.com/2013/05/debatesdelosarticulos_3-27-123.pdf)], fecha de consulta: 16 de enero 2017.
- Yurén, M. Teresa (1994). “La filosofía de la educación en la etapa de formación del Estado mexicano”, en *La filosofía de la educación en México, principios fines y valores*. México: Trillas, pp. 97-214.
- Zamora, Patricia (2016). “Legislación educativa”, 31 de agosto [[http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec\\_4.htm](http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_4.htm)].
- Zepeda, Beatriz (2012). *Enseñar la nación. La educación y la institucionalización de la idea de la nación en el México de la Reforma (1855-1876)*. México: Fondo de Cultura Económica/Conaculta.

